



## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

Oxapampa, 21 de octubre de 2025.

### EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2025-MPO, de fecha 21 de octubre del 2025; Informe N°674-2025-GAT-MPO, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria; Informe N°745-2025-MPO-GRB/FESM, de fecha 01 de setiembre de 2025, suscrito por la Gerente de Reserva de Biosfera; Informe N°1173-2025-GAT-MPO, de fecha 03 de setiembre de 2025, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 890-2025-OGAJ-MPO, de fecha 10 de setiembre del 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°998-2025-MPO/GM, de fecha 11 de setiembre de 2025, suscrito por la Gerente Municipal; Carta Múltiple N°246-2025-MPO, de fecha 12 de setiembre de 2025, suscrito por el Alcalde Provincial; Dictámen N° 007-2025-REG-MPO-CAT, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por la Comisión de Administración Tributaria; y,

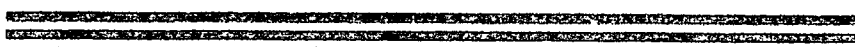
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, la que precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las expresiones de Ley.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento, asimismo, prescribe en su Artículo 195°, que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...)

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa.



## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

Que, en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)

Que en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de acuerdo con el artículo 30° de la Ley Nro. 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, establece que: "/// Los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales, asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

Que, la Ley General de Salud Nro. 26842, artículo 1240 en aplicación de las normas de salud a nivel nacional son los órganos desconcentrados y facultados para disponer, dentro de su ámbito medidas de prevención y control en las materias de su competencia.

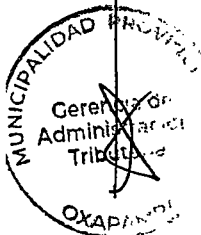
Que, la Ley N° 27596, regula el Régimen Jurídico de Canes, la misma que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulara la crianza, adiestramiento, comercialización) tenencia y transparencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvar la integridad, salud y tranquilidad de las personas; así también, el artículo 10 de la mencionada Ley que describe las competencias de la municipalidades distritales respecto a la referida Ley.

Que, siendo de conocimiento público el incremento de canes en las calles muchos de ellos enfermos y en malas condiciones físicas provocando un problema de salud pública, la cual en múltiples ocasiones han causado desórdenes, traumas y atenta contra el ornato, integridad y salubridad de los ciudadanos.

Que, el artículo 5° de la Ley Nro. 30407, señala en el ítem 5.1, que toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte; 5.2. La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio; 5.3. El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender

///...

Con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: a) Ambiente adecuado a sus hábitos naturales de vida, y condiciones mínimas que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.; b) Alimentación suficiente y adecuada; c) Protección de dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades; d) Atención Médico Veterinaria especializada vacunación, de ser necesario.



## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

Que, el artículo 22 de la Ley Nro. 30407, señala que está prohibido el abandono de animales en la vía pública, así como también, las peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos y privados.



Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 80º de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades proveer los servicios de saneamiento y realizar campañas de control de epidemias y control de Sanidad Ambiental.

Que, el artículo 40º de la misma ley en materia de competencia refiere que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y la materia en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, refiere que tiene por objeto garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública; asimismo, el artículo N° 9 describe las obligaciones de los municipios locales en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud pública y de control de la sanidad animal, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 024-2023-SA, refiere en su artículo 4º que la esterilización es un componente de la política nacional de salud pública.



Que, mediante Informe N°674-2025-GAT-MPO, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Lizet Maribel Ramirez Yuzzelli, Gerente de Administración Tributaria, quien informa que la presente ordenanza es aplicable a la tenencia, crianza, reproducción y control sanitario de canes y felinos en Oxapampa, incluyendo a propietarios, criadores, adiestradores y comerciantes. La tenencia de canes y felinos deberá cumplir con condiciones sanitarias adecuadas, evitando la sobrepoblación y garantizando el bienestar animal conforme a la legislación vigente.



Que, mediante Informe N°745-2025-MPO-GRB/FESM, de fecha 01 de setiembre de 2025, suscrito por la Ing. Flor Emperatriz Sanchez Machuca, Gerente de Reserva de Biosfera, quien informa que el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Tenencia Responsables de Canes y Felinos en Oxapampa, ha sido revisada durante las continuas reuniones con la Gerencia de Administración Tributaria, donde se dieron los aportes necesarios firmando los acuerdos y responsabilidades como se detalla en el Artículo N°10 de la presente propuesta de ordenanza, a fin de reglamentar la tenencia responsable de canes y felinos en el distrito de Oxapampa, así como salvaguardar la tranquilidad e integridad física de los ciudadanos, el bienestar y calidad de vida de los animales, conservando el ornato y limpieza pública del Distrito. Por lo tanto, sugiere seguir con el trámite correspondiente, a fin de que dicha ordenanza sea registrado, comunicado y publicado.



Que, mediante Informe N°1173-2025-GAT-MPO, de fecha 03 de setiembre de 2025, suscrito por la Ing. Lizet Maribel Ramirez Yuzzelli, Gerente de Administración Tributaria, quien indica que la presente Ordenanza tiene como objetivo regular la tenencia, crianza, reproducción y control sanitario de canes y felinos en Oxapampa, siendo aplicable a propietarios, criadores, adiestradores y comerciantes de dichos animales.

## Ordenanza Municipal

### N° 725 – 2025 -MPO

Que, mediante Opinión Legal N° 890-2025-OGAJ-MPO, de fecha 10 de setiembre del 2025, suscrito por la Abog. Claudia Milagros Cristóbal Salvador, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien OPINA procedente la aprobación del proyecto de ordenanza, formulado y propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA"**, cuyo objetivo es de regular la tenencia, crianza, reproducción y control sanitario de canes y felinos de Oxapampa, siendo aplicable a propietarios, criadores, adiestradores y comerciantes de dichos animales.

Que, mediante Informe N°998-2025-MPO/GM, de fecha 11 de setiembre de 2025, suscrito por la Ing. Zully Beriza Roncal Cárdenas, Gerente Municipal, quien, deriva para ser remitido a la comisión y/o aprobación en sesión de concejo y continuar con el trámite correspondiente según descrito por dicha gerencia.

Que, mediante Carta Múltiple N°246-2025-MPO, de fecha 12 de setiembre de 2025, suscrito por el Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz, Alcalde Provincial, quien comunica que deberá emitir el Dictamen para la aprobación **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA"**, cuyo objetivo es de regular la tenencia, crianza, reproducción y control sanitario de canes y felinos de Oxapampa, siendo aplicable a propietarios, criadores, adiestradores y comerciantes de dichos animales.

Que, mediante Dictamen N° 007-2025-REG-MPO-CAT, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por la Comisión de Administración Tributaria, quien revisado el expediente determina por **unanimidad** aprobar el Proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA"**, cuyo objetivo es establecer los deberes y obligaciones de los propietarios para asegurar el bienestar de los animales, la salud pública y la seguridad ciudadana promoviendo la convivencia armoniosa y previniendo problemas como el abandono y los daños a terceros.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con el voto **POR UNANIMIDAD** de los señores miembros del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 020, de fecha 20 de octubre del 2025; con la dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

### **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA"**

#### TITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

#### CAPITULO I

#### DEL OBJETIVO, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA

## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

**ARTÍCULO N°1. – DEL OBJETIVO.** El objetivo de la presente Ordenanza es reglamentar la Tenencia responsable de Canes y Felinos en el distrito de Oxapampa, así como la transitabilidad de los mismos por áreas públicas del distrito. En observancia de las normas de orden público, las cuales son de cumplimiento obligatorio, en salvaguardar de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de la vida de los animales, y del ornato y conservación de la limpieza pública en el distrito. Son objetivos específicos de la presente Ordenanza;

1. Promover la salud y bienestar de los canes y/o felinos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño a personas por canes y felinos.
2. Fomentar la tenencia responsable de canes y felinos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
3. Fomentar planes de control poblacional de canes y felinos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de estos y prevenir la zoonosis.
4. Promover y fomentar políticas de adopción de los canes y/o felinos en situación de abandono.
5. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen sufrimiento a canes y felinos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de los mismos.
6. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a canes y felinos.
7. Establecer el registro municipal de animales de compañía y aquellos canes que son considerados potencialmente

### ARTÍCULO N°2. – DEL ÁMBITO Y ALCANCE

Esta ordenanza tiene alcance sobre la Tenencia, Crianza, Reproducción y Control Sanitario de Canes y Felinos en la jurisdicción del Distrito de Oxapampa. Así como a los criadores, propietarios, adiestradores y las personas que se dediquen al comercio y transporte de canes especialmente aquellos potencialmente peligrosos.

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro del Distrito de Oxapampa, el propietario o tenedor de canes y felinos, el responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de las empresas de transporte o el propietario de vehículos, choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda.

### ARTÍCULO N°3. – BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú Art. 194.
2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).
3. Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal
4. Ley General de Salud N° 26842
5. Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
6. Ley N° 31311, Ley que prioriza la Esterilización de perros y gatos como componente de la política de Salud Pública.
7. Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Aprueban el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

8. Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM, Consideran en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos al Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Dóberman y Rottweiler.



### CAPITULO II

#### DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS

**ARTÍCULO N°4.** – La crianza y tenencia de canes y felinos se deberá realizar respetando la normatividad pertinente de protección y bienestar animal y respeto a sus derechos, brindándoles un adecuado ambiente y condiciones higiénicas – sanitarias que les permita desarrollarse con normalidad. Será de especial observancia el cumplimiento de todos los cuidados que requieren dichos animales a fin de garantizar su salud y la de su entorno.

**ARTÍCULO N°5.** – Los dueños de los canes potencialmente peligrosos deberán obtener un permiso especial otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria para la tenencia de los mismos, lo cual implica lo siguiente:

- Los dueños de canes considerados potencialmente peligrosos deben pasar por una evaluación psicológica para poseer estos animales, entre otros requisitos, según establece la Ley N° 27596 "Ley que regula el Jurídico de Canes", vigente desde diciembre del 2001.
- En el capítulo II de la norma se establece que los propietarios de estos perros deben acreditar su aptitud psicológica por un psicólogo colegiado, así como ser mayores de 18 años y no poseer sanción conforme a esta Ley, en los tres años anteriores al momento de la adquisición o tenencia de estos canes.
- Circulación de los mismos con todos los implementos necesarios como bozal, collar y correa.
- Presentar el certificado o póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños de carácter vigente (Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes D.S. N 006-2002-SA).



### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO DEL CAN Y/O FELINO

**ARTÍCULO N°6.**- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del Distrito, el conductor o guía del can o felino, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejen (deposiciones). En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas, ante la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO N°7.**-

- El propietario o poseedor del can o felino deberá identificarlo, registrarlo en la municipalidad.
- Brindarle alimentación, salud y condiciones adecuadas de vida, acorde con sus necesidades.





## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

- No someter al can o felino a prácticas de crueldad, ni maltratos, ni permitirlo bajo ninguna circunstancia.
- Deberá contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del ambiente, que no genere riesgos, ni peligros para la salud de la población humana y animal.
- Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, cuando no este acompañado por su propietario y poseedor.
- El propietario o poseedor del can y/o felino está obligado a vacunarlo y/o desparasitarlo según corresponda, para lo cual deberá contar con los certificados veterinarios y/o tarjetas de control veterinario correspondientes expedidos por el profesional y/o institución competente.



**ARTÍCULO N°8**.- Queda prohibido el abandono del can o felino en la vía pública. Asimismo, el abandono y/o tenencia irresponsable del can o felino dentro de la propiedad privada.

**ARTÍCULO N°9**.- Queda prohibido el abandono del can y/o felino enfermos o muertos en la vía pública.

**ARTÍCULO N°10**.- Es obligación del propietario Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmitida de los animales al humano), esta obligación incluye a los médicos veterinarios que ejercen en el Distrito de Oxapampa.

**ARTÍCULO N°11**.- Para el tránsito de todo can o felino por la vía pública, deberá contar con un distintivo de identificación y la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control de la mascota (según corresponda), la compañía del propietario o persona responsable.

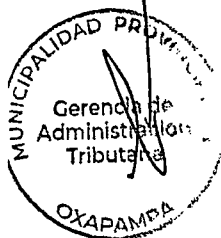
**ARTÍCULO N°12**.- Queda totalmente prohibido organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes, siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.

**ARTÍCULO N°13**.- El propietario o poseedor de un can y/o felino se hace responsable por los daños perjudiciales y/o molestias que ocasione a terceros, debiendo ser conforme a los artículos 28, 29 y 30 del D.S. N° 006-2002-SA.

**En el caso de ocasionar Accidente de tránsito:**

Las acciones penales y de indemnización civil se registrarán por la Ley sobre la materia, independiente de las sanciones administrativas que corresponde. El propietario del can está obligado a:

- a) Prestar auxilio a la víctima y llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios causado por el acto.
- b) El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can, constituye un delito según el código civil.



## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

En el caso de ocasionar daños a otro cano felino y provocar la muerte de ellos.

- c) Cubrir el costo que demande su restablecimiento si el can ocasiona lesiones graves a otro animal.
- d) En caso que el animal atacado muriese, el propietario (del can agresor), deberá dar una indemnización equivalente a 50 %UIT.
- e) Producido el daño, dar aviso por escrito y de manera verbal a la Policía Nacional, dándole la información que corresponda a las investigaciones a que hubiera lugar, siendo obligación de la Policía Nacional, auxiliar a la víctima y realizar las investigaciones del caso, remitiendo el atestado policial a la autoridad competente.
- f) Así mismo, deberán dar aviso a la Gerencia de administración Tributaria
- g) Exceptúan a los canes que causen daños o lesiones a las personas en las siguientes condiciones:

- Cuando las personas hayan ingresado a propiedades privadas o públicas sin autorización del orden público.
- Si los daños y lesiones fueron causados luego que los animales hubieran sido maltratados o agredidos por una persona.
- Si el can está protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o saltado.
- Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en consecuencias que sus crías se encuentren amenazadas.

### CAPITULO IV

#### DEL REGISTRO DE CANES Y/O FELINOS

**ARTÍCULO N° 14.-** El propietario debe solicitar el Registro Municipal de canes y/o felinos, según corresponda. Asimismo, está obligado a inscribirlo en el registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su incumplimiento. El Registro Municipal de canes y felinos tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de canes y/o felinos del Distrito de Oxapampa, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 15.- Del Procedimiento para el Registro de Canes y/o Felinos**

Se realizará el registro de canes y felinos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, con la finalidad de identificar, controlar, inscribir y realizar el control de la población canina y felino, facilitando la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. Los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y los considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros a fin de estar dentro del Padrón Municipal.

El registro se realizará de la siguiente manera:

1. Luego de identificado el can y/o felino, de forma obligatoria el propietario o poseedor del referido animal o quien tenga su tenencia, deberá solicitar su inscripción en el registro municipal de canes y/o felinos.
2. Dicho registro lo realizará la Gerencia de Reserva de Biosfera, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

3. Para efectos de procedimientos regulado en el numeral precedente, el solicitante deberá presentar:
- Solicitud dirigida al alcalde según formato.
  - Formato solicitud - Declaración jurada para solicitar Registro Municipal de canes y/o felinos. **(Anexo N° 2)**.
  - Exhibir el documento nacional de identidad o carnet de extranjería del propietario.
  - Adjuntar la copia de los certificados de: salud del can y/o felino, inmunización y desparasitación; firmada y sellada por un Médico Veterinario.
  - Dos fotos del can y/o felino de cuerpo entero, a color.

### ARTÍCULO N°16.- Uso de correa, placa de identificación y bozal.

- En los espacios públicos o en los privados de uso común, los canes habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, así como su respectiva placa de identificación, acompañados de las personas responsables de su cuidado.
- Como modalidad de seguridad de canes potencialmente peligrosos, deberán usar de manera obligatoria el bozal y siempre bajo la custodia del responsable directo o cuidador.
- La Autoridad Municipal procederá a capturar a aquellos canes cuyos propietarios incumplan con lo señalado, ataquen y causen daño a las personas u otros animales. Se procederá conforme a Ley.

### CAPITULO V

#### DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO N° 17.-** La municipalidad a través de su Subgerencia de Policía Municipal, podrá proceder a la imposición de la papeleta de infracción al propietario, poseedor o encargado que haya incurrido en infracción administrativa de competencia municipal y que se encuentren debidamente tipificado en el Reglamento del Régimen de Aplicaciones de Sanciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Quando se trate de canes y/o felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la municipalidad podrá ver un lugar donde poder trasladar recogerlos e internarlos en una infraestructura destinada para los mismos, por un período de 15 días calendario. Transcurrido el plazo y de no haber reporte o reclamo por parte del propietario, se procederá inmediatamente a la adopción de la mascota.

En caso de identificarse el propietario del can o felino, este será responsable de correr con todos los gastos del tiempo de permanencia del animal en el establecimiento de acogimiento, Dicho monto será determinada por el centro de acogimiento de los canes y felinos.

**ARTÍCULO N°18.-** Para el retiro del can y/o felino por parte del propietario, son los siguientes requisitos:

- Pago del derecho de internamiento y atención por los días de permanencia del animal, (Pago que se realizar directamente en el lugar donde fue acogido el can o felino).
- Pago de la multa correspondiente (Municipalidad Provincial de Oxapampa).

## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

- Presentación del carnet de vacunación y de registro municipal del can y/o felino.
- Traer correa y/o bozal según corresponda.

### ARTÍCULO N°19.- Actividades de Educación y Concientización.

La Municipalidad Provincial de Oxapampa, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Reserva de Biosfera, en coordinación con la Red de Salud Oxapampa, Hospital General de Oxapampa e Instituciones Públicas y privadas, las asociaciones de protección animal y la población organizada, promoverá actividades de esterilización en lugares adecuadas con las condiciones higiénico sanitarias que garanticen la recuperación total del animal intervenido, con el objeto de controlar la población indiscriminada de canes y felinos.

Promoverán acuerdos con el ministerio de Salud y establecimientos veterinarios especializados en sanidad animal y zoonosis, para promover y desarrollar acciones de fusión y sensibilización sobre la tenencia y convivencia adecuada con canes, adopción, reproducción, zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las Juntas vecinales, comités de Vecinos así como las asociaciones acreditadas de protección de animales.

**ARTÍCULO N°20.-** La Gerencia de Reserva de Biosfera a través de la Sub gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Oxapampa, en coordinación con la Red de Salud Hospital General de Oxapampa e Instituciones Públicas y privadas, promoverán para el caso de canes y/o felinos en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros.

**ARTÍCULO N°21.-** La autoridad competente para el decomiso de canes y/o felinos será la Subgerencia de Policía Municipal, Serenazgo, Inspector Sanitario y Médico Veterinario, quienes verificarán y levantarán un acta de las condiciones sanitarias y salubres del animal.

**ARTÍCULO N°22.-** Para el control de la población canina o felina, la Municipalidad Provincial de Oxapampa deberá tener participación en la promoción en campañas de esterilización a través de la Gerencia de Administración Tributaria.

## TITULO II

### PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA Y CONTROL SANITARIO DE CANES Y FELINOS

#### ARTÍCULO N°23.- Planificación reproductiva de canes

- 23.1. **Planificación Reproductiva - Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Comercialización - Inspector Sanitario** en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinario (sean consultorio o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario) dentro de la jurisdicción, promoverá la esterilización (ovario Histerectomía) de hembras caninas y felinas y la castración (orquiectomía) de machos caninos y felinos, como una actividad de control y regulación de la población de animales de compañía y sin hogar, existentes en la jurisdicción: para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

23.2. **Esterilización y Control Sanitario** - La subgerencia de Comercialización a través de la Unidad de Inspección Sanitaria y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorio o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el colegio Médico Veterinario del Perú), fomentara el servicio de esterilización y control sanitario de los canes en diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Asimismo, evitar la sobrepoblación canina, en la provincia de Oxapampa previo acuerdo o permiso del dueño, criador o propietario. En el Caso de los canes y felinos sin hogar, abandonados, ferales, comunitarios sin identificación y/o aquellos que sean capturados en la vía pública, no necesitan ninguna autorización para la esterilización. Asimismo, coordinará e implementará estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes, No existirá responsabilidad administrativa, civil o penal por parte de la autoridad Municipal, atribuible al sector salud o establecimiento veterinario.

**ARTÍCULO N° 24.-** Priorización para la implementación de la esterilización. La implementación de la esterilización prioriza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se notifican casos de rabia urbana canina.
- Se evidencia mayor densidad de perros y gatos abandonados, sin hogar, comunitarios y ferales.
- Se registran índices de altos accidentes de tránsito y mordeduras causados por los canes.

**ARTÍCULO N° 25.-** Requisitos para acceder al programa esterilización y castración (canes y felinos).

- Presentar DNI del propietario.
- Presentar carnet de identificación y/o estar dentro del registro canino y/o felino que se encuentre en la Municipalidad.
- Firmar el acta de autorización quirúrgica en la Municipalidad, así como de la responsabilidad de su cuidado pos operatorio que se le indique.
- Contar con la constancia de apto para esterilización, expedida por el medico veterinarios responsables.

En aquellos casos donde un perro y/o un gato se encuentre "no apto para la esterilización", el procedimiento sera diferido o de acuerdo al impedimento, se procede según lo dispuesto en la Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

- Presentar el comprobante de pago por el derecho de pago por el derecho del acto quirúrgico:

- Canes menos de 5.0 kg
- Canes entre 5.1 kg a 15kg
- Canes entre 30.1 kg a mas
- Felinos en general.

**ARTÍCULO N° 26.-** Procedimientos para la esterilización de perros y gatos sin Autorización.



## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

- Los responsables de la entidad como la Gerencia de Administración Tributaria - Subgerencia de Policía Municipal, Gerencia de Reserva de Biosfera - Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Servicios Públicos - Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana capturan, trasladan, identifican y registran a los perros y gatos comunitarios o ferales para su intervención quirúrgica de esterilización. De ser el caso, coordinan con la personas o grupo de personas que los alimentan, para que se hagan cargo de los cuidados postoperatorios.
- Recuperado del procedimiento quirúrgico, el animal es retornado al lugar donde fue capturado, en el caso que no haya sido reclamado o adoptado.

### ARTÍCULO N°27.- Seguimiento de los animales esterilizados.

- Toda Campaña de esterilización debe incluir el seguimiento de los animales esterilizados para garantizar el éxito de cada jornada. El seguimiento se puede realizar en coordinación con los establecimientos de servicios médicos veterinarios de la zona, según convenio firmado o con los establecimientos de servicios médicos veterinarios de la zona, o con los propios vecinos de una determinada zona.
- El propietario o tenedor de un animal de compañía, que se acoge al programa de esterilización castración canina y felina, responsablemente debe cumplir con las indicaciones que indique el Médico Veterinario.

### ARTÍCULO N°28.- Desparasitación en animales domésticos de compañía (canes y felinos)

La autoridad Municipal a través de la Gerencia de administración tributaria y la Gerencia de Reserva de Biosfera, en coordinación con la autoridad de Salud realizara campañas de desparasitación de animales domésticos de compañía (canes y felinos).

### ARTÍCULO N° 29.- Requisitos de la desparasitación en animales domestico de compañía (canes y felinos)

- Estar inscritos en el padrón municipal de los animales domésticos de compañía (canes y Felinos).
- Inscribirse en el registro de desparasitación.

ARTÍCULO N°30.- El Médico Veterinario que determine en perros y gatos su potencial peligrosidad por sospecha de rabia, dispone que se le practique la eutanasia, debiendo constar en la Historia Clínica los exámenes y procedimientos clínicos practicados, con el objeto de garantizar la integridad y la salud de las personas.

### TITULO III

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PÚBLICOS

### CAPITULO VI

ARTÍCULO N°31.- Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de canes y/o felinos a establecimientos de salud, camales, establecimiento de fabricación de alimentos, centros de

## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abasto, bodegas supermercados, restaurants, locales de recreación, parques y jardines, y otros de giros afines, a excepción de la Ley N° 29830, Ley que promueve el uso del perro guía.

### ARTÍCULO N°32.- Normas de Convivencia.

32.1. Queda terminante prohibido la circulación de los canes sin su respectiva placa de identificación y sin la compañía de su dueño o tenedor en espacios públicos. No obstante, los canes podrán permanecer sueltos debidamente identificados en las zonas permitidas por la Municipalidad para ese fin.

32.2. En Lugares y/o establecimientos públicos son lugares de accesibilidad preferentemente y asistencia masiva de las personas, por consiguiente, los canes se encuentran prohibidos de ingreso y/o permanecer.

Se consideran establecimientos públicos: hoteles, alojamientos, albergues, pensiones, restaurantes y otros donde exista concentración masiva de personas, así como:

- Centro de Salud, clínicas, hospitales
- Camales Públicos o privados
- Establecimientos de fabricación de alimentos.
- Centros de Acopio, distribución, comercialización y expendio de alimentos, bebidas de consumo humano.
- Mercados, bodegas, supermercados y otros similares.
- Lugares donde se desarrolle espectáculos, deportivos, sociales y/o culturales.
- Centros de recreación y piscinas públicas, etc.

32.3. No serán aplicables lo establecido en los artículos anteriores los canes que pertenezcan a las FF. AA, PNP, Defensa Civil, Empresas Privadas de Seguridad.

En lugares autorizados en los cuales permiten el ingreso de animales de compañía con la denominación de pet friendly.

Los responsables de los establecimientos públicos y alojamientos, como hoteles, hostales, albergues, bodegas, pensiones, bares, restaurantes, cafetería y similares podrán permitir a su criterio, el ingreso y permanencia de animales domésticos de compañía en su establecimiento, de lo contrario señalar visiblemente tan prohibición.

La Policía Nacional y/o serenazgo prestara el auxilio a la Municipalidad para el cumplimiento de lo dispuesto.

**ARTÍCULO N°33.-** La Municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción, a través de las áreas competentes, deberán señalar la prohibición por medio de carteles de que los canes realicen deyecciones en los parques y jardines de la Provincia de Oxapampa. Se deberá confeccionar carteles de 1m de largo por 70 cm de ancho, que indique "En este lugar no se permite que los canes realicen sus deyecciones".

### ARTÍCULO N°34.- Adopción



## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

Todo can que haya sido calificado como abandonado quedara a disposición de quien lo desee adoptar durante el periodo de tiempo.

Los canes adoptados, se entregarán a los nuevos responsables, identificados de acuerdo a lo establecido en la normativa.

### ARTÍCULO N°35.- Servicio de recojo de canes muertos

La Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa en el ámbito de su jurisdicción, será responsable del recojo, transporte y disposición final de cadáveres de los canes que hayan sido encontrados en espacios públicos, cumpliendo con las leyes ambientales.

#### TITULO IV

### DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, VENTA, CUIDADOS DE SALUD Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

#### CAPITULO VII

### CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO N°36.- Queda prohibido en el Distrito de Oxapampa, el adiestrar, entrenar canes para realizar eventos en el que se ponga en riesgo su integridad física (peleas de canes).

ARTÍCULO N°37.- Los establecimientos veterinarios desarrollarán sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, sus actividades estarán sujetas a fiscalización por las autoridades competentes.

ARTÍCULO N°38.- Queda totalmente prohibida la comercialización de animales mayores, menores, domésticos y silvestres en áreas o vías de uso público o en lugares que no cuenten con la autorización municipal.

#### CAPITULO VIII

### LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO N°39.- Las personas naturales o jurídicas a la protección de animales deberán funcionar bajo figura legal de Fundación o Asociación Civil sin fines de lucro las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional y su documento Constitutivo - Estatuto, debidamente protocolizado y registrado en las instancias correspondientes.

ARTÍCULO N°40.- Las fundaciones o Asociaciones de protección animal, podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, de acuerdo a los fines y objetivos previstos en su Acta constitutiva y Estatutos de la Asociación siempre que no contravengan la presente ordenanza y legislación vigente.



## Ordenanza Municipal

### N° 725 – 2025 -MPO

Las Fundaciones o Asociaciones protectoras de animales, podrán presentar proyectos de reglamentos e instrucciones necesarias para mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de educación - concientización ciudadana, mediante charlas, folletos, etc., en coordinación con la Municipalidad Provincial De Oxapampa, Policía Nacional del Perú, Seguridad Ciudadanía, Asociaciones de Vecinos, Colegios, etc.

**ARTÍCULO N°41.-** Las Asociaciones Protectoras de animales podrán colaborar con la Municipalidad en diferentes actividades de protección y promoción de la tenencia responsable de canes, previa coordinación con las áreas competentes.

#### CAPITULO IX

#### DE LAS MULTAS

**ARTÍCULO N°42.- De la imposición de las sanciones y medidas complementarias.** Al detectarse la infracción por comisión u omisión establecida en la presente Ordenanza, la Gerencia de Administración Tributaria emitirá la Resolución de Sanción, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

1. **PAPELETA DE INFRACCIÓN (MULTA).** - Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la Subgerencia de Policía Municipal, de la Acta de fiscalización, de infracción impuesta al propietario del can y/o felino, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a los artículos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
2. **DECOMISO DE ANIMALES.** -

a. Consiste en la incautación de los animales que:

La Gerencia de Administración Tributaria - Sub gerencia de Policía Municipal y la Gerencia de Reserva de Biosfera, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

- Por causas de desconocimiento o infracción a las normas sanitarias, son alimentados con residuos sólidos adulterados, o en estado de descomposición, así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuyo consumo están prohibidos por la Ley.
- Por declaración de abandono del can y/o felino, con la debida constatación.
- Se acredite y/o evidencie el maltrato al can y/o felino, a razón de una denuncia o producto de una fiscalización.

b. La Unidad de Supervisión y Control Sanitario, elaborará el acta correspondiente de los canes y felinos decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, la cantidad de animales, el estado sanitario en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso consignado el nombre y firma del propietario o poseedor de los canes o felinos, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de efectivos municipales.

## Ordenanza Municipal

**N° 725 – 2025 -MPO**

**ARTÍCULO N°43.-** La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente Artículo se encuentra establecida en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. La Unidad Orgánica que se encuentre comprendida en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas sé sujetara a los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza.



### TITULO V

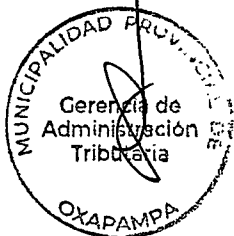
#### CAPITULO UNICO

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO N°44.-** Tipificación de Infracciones, escala de multas y medidas complementarias.

Incorpórese al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GAT	Conducir el Can sin correa en espacios públicos	3%	Retención y/o internamiento del can
GAT	Conducir el Can potencialmente peligroso por la vía pública sin correa y bozal	10%	Retención y/o internamiento del can
GAT	Por criar o tener canes y/o felinos por predio sin autorización municipal	3%	Registro de la mascota
GAT	Por ingresar canes y/o felinos en locales públicos no autorizados, complejos deportivos, culturales, parques, jardines y otros	5%	Internamiento del can
GAT	Por organizar y promover peleas de perros	100%	Denuncia
GAT	Por abandonar canes y/o felinos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	10%	Internamiento del can y/o felinos
GAT	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	25%	Internamiento del can
GAT	Por provocar y/o permitir el ataque a las personas y a otros animales	30%	Denuncia
GAT	Criar canes y/o felinos en condiciones antihigiénicas o no tomar acciones necesarias para evitar que causen malestar a terceros	11%	Denuncia
GAT	Por no inscribir el can y/o felinos en el registro municipal	3%	



## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

GAT	Por no tener permiso especial municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, como los de la Raza American Pitbull, Doberman, Bull Mastiff, Rottweiler y otros.	25%	Retención y/o internamiento del animal
GAT	Ocasionar lesiones físicas a terceros, como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente ordenanza, con excepción de las lesiones causada en defensa del propietario del can o felino, de los bienes muebles o inmuebles del propietario del can y/o felino y crías de los mismos.	15%	Retención y/o internamiento del animal y denuncia en caso de mordeduras el can deberá permanecer en el canil 10 días en observación
GAT	Por no recoger las excretas que los canes y/o felinos realicen en los parques, jardines y vía pública.	3%	Labor social
GAT	Por no poseer y/o presentar la cartilla de registro municipal del can durante la inspección municipal.	1%	
GAT	Por canes y/o felinos que causen accidentes de tránsito a terceros	10%	Decomiso del can y/o felino
GAT	Por maltrato o causar la muerte del can o felino	30%	Denuncia y/o decomiso del animal
GAT	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad	100%	Denuncia y/o decomiso del animal
GAT	Por abandonar canes y/o felinos enfermos y/o muertos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	26%	Denuncia y/o labor social

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Municipalidad de Provincial de Oxapampa podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - La Municipalidad Provincial de Oxapampa a través de la Unidad de Inspectoría Sanitaria y Subgerencia de Gestión Ambiental, establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de can y felino. En el caso de los canes que no son considerados potencialmente peligrosos el propietario tendrá un plazo mayor no menor de 30 días para registrarlo, en los canes considerados potencialmente peligrosos tendrán un plazo de 45 días. En ambos casos se procederá al registro de can, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**TERCERA.** - El total recaudado por las sanciones aplicadas y los procedimientos contemplados en la presente ordenanza será asignado exclusivamente a los programas de Vigilancia y control de canes.



## Ordenanza Municipal

N° 725 – 2025 -MPO

**CUARTA.** - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Reserva de Biosfera, Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza.

**QUINTA.** - Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza entraran en vigencia luego de sesenta días (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**SEXTA. - VIGENCIA.** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Asignar los recursos económicos, administrativos y financieros para la implantación del Plan de Esterilización canina y plan de concientización de tenencia responsable de animales domésticos en la Municipalidades Provincial de Oxapampa que dependiera de la Gerencia de Administración tributaria.

**SEGUNDA.** - **DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 478-2020-MPO y las demás disposiciones Municipales que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Provincial de  
**OXAPAMPA**  
*Trabajando con ustedes y para ustedes*  
Ing. Euter Daniel Osorio Ruiz  
ALCALDE PROVINCIAL

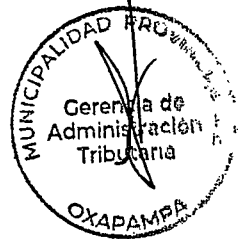




## ANEXO 01

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. Acciones de intervención directa para perros y gatos.** - Actividades orientadas principalmente a la esterilización de perros y gatos son propietarios o tenedor, a través de estrategias que garanticen operaciones quirúrgicas adecuadas y un tratamiento post-operatorio pertinente, requieren estrategias de captura, esterilización y retorno a la calle; así como campañas de esterilización de amplio alcance promovidas por los gobiernos locales.
- 2. Albergue.** - Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por las calles.
- 3. Albergue temporal.** - Son lugares destinados a alojar, de manera temporal, a los animales esterilizados que por su condición requieren un postoperatorio controlado. Estos pueden ser públicos o privados. Los mencionados lugares también pueden servir para la observación clínica antirrábica y las adopciones que pudieran darse.
- 4. Alimento casero.** - Se denomina así a todo aquel alimento preparado en el domicilio.
- 5. Autoridad competente.** - Es el titular de un oficio de gobierno que goza de la competencia necesaria para una determinada actuación jurídica pública, que implica generalmente ejercicio de potestad. En este caso es la Subgerencia de la Policía Municipal.
- 6. Animal en situación de riesgo, peligro o abandonado.** - Cuando no lleva ninguna identificación de su propietario y cuando circule por la vía pública sin compañía de alguna persona.
- 7. Adopción de animales.** - Es el proceso de adquirir la tenencia responsable de un animal doméstico cuyo propietario o tenedor previamente ha abandonado o que el animal haya sido rescatado de la vía pública.
- 8. Animales domésticos.** - Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano.
- 9. Bienestar.** - Término que describe comodidad, que se debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
- 10. Buenas prácticas de Higiene.** - Conjunto de prácticas adecuadas cura observación asegura la calidad sanitaria.
- 11. Campañas de esterilización.** - Son iniciativas diseñadas para realizar esterilizaciones a animales, ya sean perros, gatos o cualquier otra especie, con el objetivo de reducir la población animal, prevenir enfermedades y mejorar la salud y el bienestar de los animales.





12. **Canil.** - Un canil es la infraestructura municipal cerrada donde permanecerá el can y/o felino, en forma transitoria.
13. **Canes.** - A los animales comprendidos dentro del género Canis Familiaris, que se encuentran bajo tutela de un propietario que habite dentro del ámbito del distrito, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono.
14. **Canes potencialmente peligrosos.** - Están comprendidos en esta denominación los canes cuya agresividad, ferocidad y/o inestabilidad de comportamiento sea previsible o conocida y junto a su fortaleza. Representen peligro para otros animales o las personas inclusive. En ese sentido, la resolución Ministerial N° 1775- 2002-SA /DM califica como potencialmente peligrosos a las razas caninas American Pitbull terrier, Dogo Argentino, fila brasilera, tosa japonesa, Bull mastín, Doberman y Rotweiler, así como a cualquier híbrido o cruce con ellas. Igualmente, están considerados los canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas u otros animales, así como aquellos animales adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
15. **Centros de adiestramiento.** - Se refiere a los lugares especializados donde se desarrollan el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
16. **Curso de tenencia responsable de mascota.** - Charla impartida por el personal de la Gerencia de Administración Tributaria, a los propietarios o poseedores sobre los deberes hacia su mascota, cuidados y, atenciones necesarias para un normal comportamiento, crecimiento y buena salud. Se les dará indicaciones para el debido manejo de excretas, para los paseos fuera de casa, seguridad general y las normativas vigentes en el distrito.
17. **Eutanasia.** - Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida animal.
18. **Esterilización quirúrgica en hembras y machos.** - Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las glándulas sexuales del animal. Genera la ausencia de celo y de capacidad reproductiva, mejorando notablemente su comportamiento. Su implementación como política pública contribuye a la reducción de la sobrepoblación, constituyendo en acción principal para el manejo poblacional humanitario de perros y gatos.
19. **Mascotas.** - Todo animal doméstico que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos pueden ser controlados por el propietario o tenedor.
20. **Propietario o poseedor del animal doméstico.** - Se considera así a la persona natural mayor de edad o persona jurídica que tiene derecho sobre el animal doméstico, debiendo velar por su buen cuidado, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. El propietario o poseedor, es el único responsable por actos y consecuencias que los canes y/o felinos pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.
21. **Registro.** - Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.

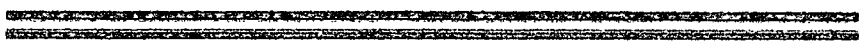
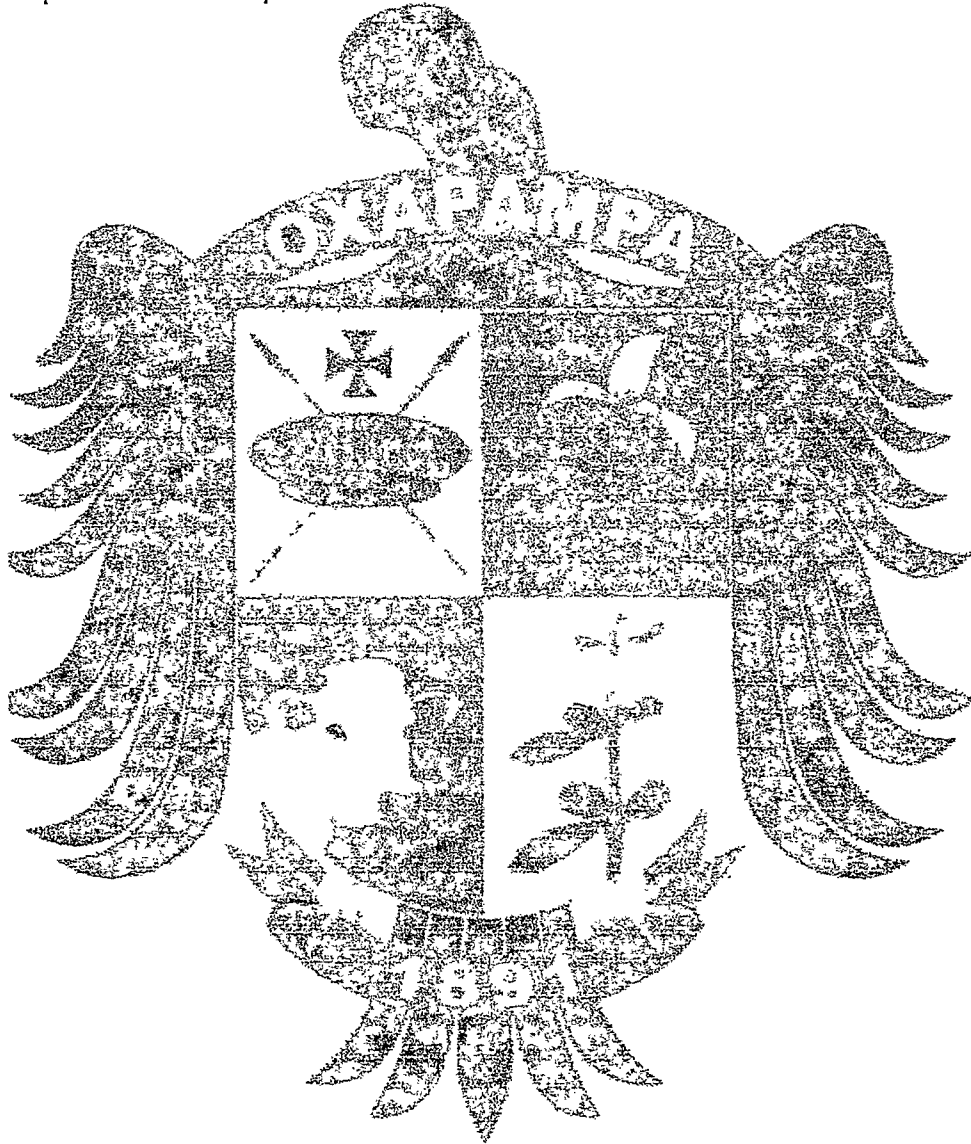




22. **Vigilancia.** - Cuidado constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.

23. **U.I.T.-** Unidad Impositiva Tributaria.

24. **Zoonosis.** - La zoonosis constituye un grupo de enfermedades de los animales que pueden ser transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos.





ANEXO 02

FORMATO SOLICITUD

DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y/O FELINOS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAPAMPA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SOLICITUD - DECLARACION JURADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y/O FELINOS



1. DATOS DEL PROPIETARIO SOLICITANTE (Mayor de edad)

- Nombres: .....
- Apellido Paterno: .....
- Apellido materno: .....
- Edad: .....
- Documento nacional de identidad o carnet de extranjería: .....
- Domicilio actual: .....
- Distrito: .....
- Teléfono Fijo: .....
- Teléfono móvil: .....
- Correo electrónico: .....

2. DATOS DEL ANIMAL

- Especie: .....



— Edad: .....

— Sexo: .....

— Color: .....

— Señas particulares: .....

— Dirección donde reside: .....

— Urbanización: .....

— Distrito: .....

— Régimen de vacunas: .....

— Control sanitario: .....

— Identificación: .....

— Permanente: SI ( ) NO ( )

— Especificar: .....

— Croquis de la ubicación del domicilio del can y/o felino: .....

— En caso de falsedad en la información presentada en la presente me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Oxapampa, .....

Firma: .....

Propietario o responsable ..... DNI/C.E

